

Expediente: 244/2023

Responsable: EAR/nrrp

Asunto: Rectificación error aritmético y material en Pliego de Cláusulas Administrativas - Obra contemplada en la separata al Proyecto: Instalación fotovoltaica para autoconsumo con excedentes, para edificios municipales (T.M. de Villa de Mazo) - Programa de Actuaciones subvención OAPN, art. 44 RD ley 20/2021, de 5 de octubre

## RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN ERROR ARITMÉTICO Y MATERIAL

Visto que con fecha 25/04/2024 se dictó Resolución nº 2024-0069, en el expediente 244/2024, relativo a la obra contemplada en el Proyecto: Instalación fotovoltaica para autoconsumo con excedentes, para edificios municipales (T.M. de Villa de Mazo) - Programa de Actuaciones subvención OAPN, art. 44 RD ley 20/2021, de 5 de octubre, por la que se procedía, a la aprobación de la licitación de esta obra y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT).

Visto que se ha detectado un error aritmético en la valoración de uno de los lotes, concretamente en el “LOTE 6: Fase 10.4-Centro Cultural Monte”, recogiendo en la Cláusula 6 del PCAP (Presupuesto base de licitación), lo siguiente: “LOTE 6: Fase 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veinte nueve mil setecientos noventa y nueve euros con setenta y nueve céntimos de euro (129.799,79€)” cuando en realidad debería decir: “LOTE 6: Fase 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veintinueve mil setecientos noventa y nueve euros con setenta y ocho céntimos de euro (129.799,78€)”; y en la Cláusula 8 del PCAP (Valor estimado del contrato) se recoge que: “LOTE 6: 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veinte y un mil trescientos ocho euros con veintidós céntimos de euro (121.308,22€)”, cuando en realidad debería decir: “LOTE 6: 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veintiún mil trescientos ocho euros con veintiún céntimos de euro (121.308,21€)”. Sin que este cambio altere el presupuesto de ejecución por contrata recogido en el proyecto de referencia y en el PCAP (Presupuesto Base de licitación y en el valor estimado del contrato).

Visto que se ha detectado un error material en el PCAP, referido a la Clasificación, Cláusula 5 del PCAP, donde se recoge que: “Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.a) de la LCSP, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€, será requisito indispensable que el empresario se



*encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.*

*Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas deben estar clasificadas en:*

**Grupo I:** Instalaciones eléctricas;

**Subgrupo 9:** Instalaciones eléctricas sin cualificación específica;

**Categoría 3:** cuantía superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000€.”

Cuando, teniendo en cuenta que los lotes individualmente considerados no superan los 500.000,00€ establecidos en la LCSP, en realidad debería decir:

“Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, a las empresas licitadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.a) de la LCSP, no se les exigirá la presentación de clasificación. No obstante, si la empresa está clasificada en el Grupo que se especifica más abajo, podrá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional mediante la acreditación de su clasificación y declaración responsable de que continúan vigentes las circunstancias concretas en el momento de otorgarse dicha clasificación, que en este caso será:

**Grupo I:** Instalaciones eléctricas;

**Subgrupo 9:** Instalaciones eléctricas sin cualificación específica;

**Categoría 3:** cuantía superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000€.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Teniendo en cuenta los restantes antecedentes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la biosfera La Palma y la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias, y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el acuerdo adoptado por el Patronato de esta Fundación en su sesión celebrada el 15 de marzo de 2022, y en la de 9 de mayo de 2023, en el que se faculta, excepcionalmente, al Director Ejecutivo, para realizar cuantos trámites sean necesarios para la contratación administrativa de las actuaciones enmarcadas en el Programa de Actuaciones vinculado a la subvención directa



concedida a esta Fundación por el OAPN, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el marco del Real Decreto - ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, incluida la adjudicación definitiva; por el presente:

## RESUELVO

**PRIMERO:** Rectificar el error aritmético cometido en la Cláusula 6 del PCAP (Presupuesto base de licitación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPAC, en el siguiente sentido:

### Donde dice:

*“LOTE 6: Fase 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veinte nueve mil setecientos noventa y nueve euros con setenta y nueve céntimos de euro (129.799,79€).”*

### Debe decir:

“LOTE 6: Fase 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veintinueve mil setecientos noventa y nueve euros con setenta y ocho céntimos de euro (129.799,78€).”

**SEGUNDO:** Rectificar el error aritmético cometido en la Cláusula 8 del PCAP (Valor estimado del contrato), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPAC, en el siguiente sentido:

### Donde dice:

“LOTE 6: 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veinte y un mil trescientos ocho euros con veintidós céntimos de euro (121.308,22€).”

### Debe decir:

“LOTE 6: 10.4-Centro Cultural Monte: Ciento veintiún mil trescientos ocho euros con veintiún céntimos de euro (121.308,21€).”

**TERCERO:** Rectificar el error material cometido en la Cláusula 5 del PCAP (Clasificación de las personas licitadoras), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPAC, en el siguiente sentido:

### Donde dice:



*“Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.a) de la LCSP, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.*

*Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas deben estar clasificadas en:*

*Grupo I: Instalaciones eléctricas;*

*Subgrupo 9: Instalaciones eléctricas sin cualificación específica;*

*Categoría 3: cuantía superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000€.”*

**Debe decir:**

“Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, a las empresas licitadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.a) de la LCSP, no se les exigirá la presentación de clasificación. No obstante, si la empresa está clasificada en el Grupo que se especifica más abajo, podrá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional mediante la acreditación de su clasificación y declaración responsable de que continúan vigentes las circunstancias concretas en el momento de otorgarse dicha clasificación, que en este caso será:

**Grupo I:** Instalaciones eléctricas;

**Subgrupo 9:** Instalaciones eléctricas sin cualificación específica;

**Categoría 3:** cuantía superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000€.”

**CUARTO:** Conservar el resto del contenido del PCAP, aprobado mediante la Resolución nº 2024-0069, de 25/04/2024, y correspondiente al expediente 244/2024, en los mismos términos.

**QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el perfil de contratante de esta Fundación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El Director Ejecutivo  
Ernesto Aguiar Rodríguez  
(Firmado digitalmente)

